



Bogotá D.C. 30 de abril de 2019
SDM-SC- 85888/2019



RECIBIDO
CORRESPONDENCIA

29 MAY 2019

SEDE CLL 13

Señor(a):
FLOR MARIA TORRES TORRES
CARRERA 20 A NO. 11-37 CASA 24
BARRIO VILLA PAUL
Teléfono: 3105732924
Funza Cundinamarca

Asunto: Radicado SDM-116353/2019

En atención al radicado de la referencia, le informo que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, el comparendo 11001000000022761441 de 17 de diciembre de 2018, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.) y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del mismo, y que corresponde a la **KR 20 A No 11 H-37 CASA 24 EN BOGOTÁ**, con el propósito de surtir la notificación personal, siendo devuelto por la causal "DIRECCIÓN NO EXISTE", hecho que no es atribuible a la administración, dirección que aún se encuentra vigente.

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900 062 917-9

POSTEPPRESS

Código Correo: UAC CENTRO
Dirección de destino: 11923572

Fecha y hora de envío: 29-05-2019 17:12:48



YG229382585C0

1037
010

Remitente:
Nombre/Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de procesos Administrativos)
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Referencia: SC-85888
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
MTIC: 011.899999081
Teléfono: 3649400 EXT 6510 Código Postal: 111611000
Deposito: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111187

Causales Devoluciones:
☐ Retenido
☐ No existe
☐ No reside
☐ No reconocido
☐ Desconocido
☐ Dirección errada

☐ Cerrado
☐ No contactado
☐ Fallado
☐ Apertado Desconocido
☐ Fuerza Mayor

1111
587

Destinatario:
Nombre/Razón Social: FLOR MARIA TORRES TORRES
Dirección: CARRERA 20 A N° 11-37 CASA 24 VILLA PAULA
Tel:
Ciudad: FUNZA
Código Postal
Deposito: FUNZA CUNDINAMARCA
Código Operativo: 1007010

Firma y sello de quien recibe:

Fecha de entrega:
Distribuidor:
C.C.

UAC CENTRO
CENTRO A

Valores (Destinatario Remitente):
Peso Fisico (grs): 200
Peso Volumetrico (grs): 0
Peso Facturado (grs): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Paga: \$2.800
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$2.800

Dice Contenedor:
C50. 20 P.

Observaciones del cliente: SUBDIRECCION DE CONSERVACIONES
PUERTA NO HAY

Jose ACOSTA
C.C. 3022377



30 MAY 2019

Procedimiento de Radicación de Comparendos Electrónicos: Se radica el comparendo en el sistema de radicación de comparendos electrónicos, el cual genera un código de radicación único, el cual se utiliza para la notificación personal del comparendo.

El usuario del sistema podrá consultar el estado de su comparendo en la página web: www.bogota.gov.co o en la oficina de atención al usuario, la cual se encuentra ubicada en la sede de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

En vista de no ser posible la entrega del comparendo a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió a la publicación por Aviso, como otro medio de notificación que la Ley 1437 de 2011 ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web http://www.movilidadbogota.gov.co/web/comparendos_electronicos y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
11001000000022761441	RESOLUCION AVISO 113 DEL 2019-01-18 NOTIFICADO 25/01/2019

Así las cosas, deberá tener en cuenta que la notificación se entenderá surtida a la terminación del día hábil siguiente a la des-fijación del aviso y por lo tanto a partir de allí empezaron a correr los términos para acceder a los beneficios y descuentos a los cuales tenía derecho por ley y que claramente ya se vencieron no habiendo lugar a ampliarlos.

Ahora bien, de lo manifestado en su escrito en cuanto a la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, me permito precisar que el artículo 08 de la Ley 1843 de 2017, el cual consagra:

"ARTÍCULO 8o. Procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento que se describe a continuación:

El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad,

De acuerdo con lo anterior, es importante aclararle que la validación que hace referencia el anterior artículo fue establecida en la Resolución 0000718 del 22 de marzo de 2018 en su artículo 12, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción:

"(...) Artículo 12. Validación del comparendo. La validación del comparendo, a la que hace referencia el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción (...)"

Por lo tanto, tomando la literalidad de la norma la entidad tiene diez días para validar el comparendo y tres días más para realizar el envío del mismo.

Ahora bien, respecto a la notificación por otros medios como el correo electrónico o vía celular, le indicamos que, como primera medida, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos, existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, así mismo el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

En este orden de ideas y, en atención a su solicitud de caducidad del comparendo relacionado, nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

El artículo 161 del C.N.T.T. modificado por el artículo 11 de la Ley 1843 de 2017 vigente al momento de la comisión de la infracción a las normas de tránsito, establece que la acción o contravención de las normas de tránsito caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante este término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad.

Para el caso en comento se pudo establecer que el siguiente comparendo presenta su respectiva audiencia en donde se adoptó decisión de fondo, notificada en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada así:

Comparendo	Fecha Comparendo	No. Resolución
11001000000022761441	17 de diciembre de 2018	134916 del 03/05/2019

De lo anterior se infiere que, para todos los efectos del artículo en mención, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, la cual, fue adelantada antes de cumplir el año previamente señalado y, en consecuencia, no se configura la caducidad.

Al ser usted el propietario del vehículo mencionado, es el responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez notificado el comparendo por aviso, era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito en audiencia pública, en caso que haber deseado impugnarlo, no obstante al no haber comparecido ante esta entidad en termino la autoridad de tránsito continuó con el proceso contravencional correspondiente, emitiendo con ello la resolución respectiva, en la cual se adoptó decisión de fondo declarándolo contraventor de las normas de tránsito con ocasión a la orden de comparendo bajo estudio, siendo notificado en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada.

En el Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 establece "(...) Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el i.l.- Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito. Parágrafo 1. El propietario del vehículo será solidariamente responsable con el conductor, previa su vinculación al proceso contravencional, a través de la notificación del comparendo en los términos previstos en el presente artículo, permitiendo que ejerza su derecho de defensa (...)".

Ahora bien, ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, le indico que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

Por lo expuesto anteriormente, se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y a la fecha el acto administrativo No. **134916 del 03/05/2019**, por medio del cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Respecto a la solicitud de revocatoria de los mandamientos de pago del comparendo motivo de estudio, se le informa que se remitirá a la Dirección de Gestión de Cobro, mediante SDM-SC **85888** para lo de su competencia, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011:

"Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisario al peticionario. Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente"

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a sus solicitudes y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

"Bogotá, mejor para todos"

CAROL ANGIE PINZON RUIZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: JENNIFER SANCHEZ

C.C. Doctora: IVY SEPULVEDA AGUIRRE Directora de Gestión de Cobro

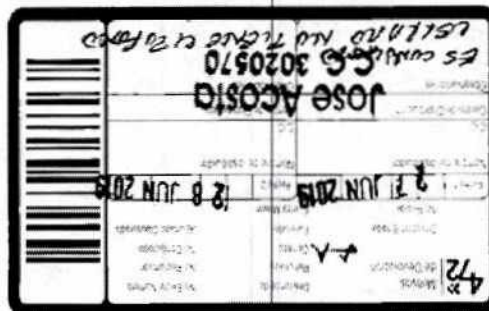


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C. 18 de Junio de 2019
SDM SC- 124469

Señor(a)
FLOR MARIA TORRES TORRES
Carrera 20 A No. 11- 27 Casa 24
B/ Villa Paúl
Tel: 3105732924
Funza - Cundinamarca.



Asunto: Radicado SDM 159778/2019

Señora Flor:

Dando alcance al oficio SC- 85888 de fecha 30 de abril de 2019, y a su nueva petición contenida en el oficio de la referencia, se le informa al respecto que:

De conformidad con el Artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

"Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane".

No obstante, es preciso que tenga claro que para la fecha de imposición del comparendo No. 1100100022761441 de fecha 17/12/2018, la dirección registrada



REMITENTE
Nombre Razon Social:
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
Secretaria de Movilidad
Direccion Calle 12N 37 - 33

Código Postal: 1111000
Envío RA141873915CO

DESTINATARIO
Nombre Razon Social:
FLOR MARIA TORRES TORRES

Direccion: Carrera 20 A No. 11- 27
Casa 24 Villa Paúl

Código Postal: 1111000

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal: 1111000

Fecha Pro Admisión: 17/12/2018

Envío RA141873915CO



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: MAC CENTRO

Dato de servicio: 12080147

Fecha Pro Admisión: 17/12/2018



RA141873915CO

1037
010

Nombre Razon Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaria de Movilidad (Direccion de
Procesos Administrativos)
Direccion Calle 12N 37 - 33
Referencia: SC- 124469
Codigo: BOGOTÁ D.C.
Telefono: 364820 EXT 8973 Correo Postal: 1111000
Correo: BOGOTAD.C@correosnacional.gov.co Correo Operativo: 1111587

Control Devoluciones
No devuelto: ☐
No recibido: ☐
No reconocido: ☐
Desconocido: ☐
Direccion errada: ☐
Fecha de entrega: 28 JUN 2019
Destinatario: C.C. 3020570

Nombre Razon Social: FLOR MARIA TORRES TORRES
Direccion: Carrera 20 A No. 11- 27 Casa 24 Villa Paúl
Tel: 3105732924
Codigo Postal: 1111000
Departamento: CUNDINAMARCA

Valores Destinatario Remitente
Peso Facturado: 1700
Peso Volumétrico: 0
Peso Facturado: 200
Valor Declarativo: 50
Valor Flete: 50
Costo de manejo: 50
Valor Total: 50

Devoluciones
Fecha de entrega: 28 JUN 2019
Destinatario: C.C. 3020570
Observación del cliente: TIENE CITAFONO

Observaciones
Observación del cliente: TIENE CITAFONO

Jose Acosta
C.C. 3020570

31215873915CO

Procesado en: 17/12/2018 11:11:11

1. El presente documento es un correo certificado nacional, emitido por el Servicio Postal Nacional, el cual garantiza la entrega en tiempo y forma, así como la seguridad del contenido.

www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C. 18 de Junio de 2019
SDM SC- 124469

Señor(a)
FLOR MARIA TORRES TORRES
Carrera 20 A No. 11- 27 Casa 24
B/ Villa Paúl
Tel: 3105732924
Funza - Cundinamarca.


**RECIBIDO
CORRESPONDENCIA
27 JUN 2019
SEDE CLL 13**

Asunto: Radicado SDM 159778/2019

Señora Flor:

Dando alcance al oficio SC- 85888 de fecha 30 de abril de 2019, y a su nueva petición contenida en el oficio de la referencia, se le informa al respecto que:

De conformidad con el Artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

"Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane".

No obstante, es preciso que tenga claro que para la fecha de imposición del comparendo No. **1100100022761441** de fecha 17/12/2018, la dirección registrada es la **KR 20 A No. 11 H – 37 CASA 24**, en Funza – Cundinamarca, como puede evidenciar en la imagen de la relación.

Identificación	Documento	Expedida en
C41393685	CÉDULA DE CIUDAD	BOGOTÁ
Nombres	Apellidos	
FLOR MARIA	TORRES	
Fecha	Sexo	Teléfono
1947-11-16	F H M I	3105732924
Dirección	Ciudad	País
KR 20 A No. 11 H - 37 CASA 24	FUNZA	COLOMBIA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO
Código de servicio: 11090095

Fecha Pre-Admisión: 2012/2018 16:38:32



RA057946003CO

1037 010	Remitente	Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaría Distrital Movilidad (Subdirección Administrativa)		Causal Devolución:	
		Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 Referencia: 11001000000022761441 Ciudad: BOGOTÁ D.C.		☐ Rechazado ☒ No existe ☐ No reside ☐ No reclamado ☐ Desconocido ☐ Dirección errada	
Destinatario	Remitente	Nombre/Razón Social: FLOR MARIA TORRES TORRES/RNF240		☐ Cerrado ☐ No contactado ☐ Faltó el día ☐ Apartado Cerrado ☐ Fuerza Mayor	
		Dirección: CR 20 A N° 11 H- 37 CASA 24 Tel: 3105732924/3105732924 Ciudad: FUNZA			
Valores	Destinatario	Código Postal: 000000		Firma y nombre y/o sello de quien recibe:	
		Código Operativo: 1037010		C.C. Tel: Hora:	
Valores	Destinatario	Peso Físico(g): 200		Fecha de entrega: 2012/2018 16:38:32	
		Peso Volumétrico(g): 0		Distribuidor: 1037010	
Valores	Destinatario	Peso Facturado(g): 200		C.C. Tel: Hora:	
		Valor Declarado: \$0		Gestión de entrega: 1037010	
Valores	Destinatario	Valor Flete: \$5.200		Observaciones del cliente: COMPARENDO	
		Costo de manejo: \$0		NO HAY CLASE	
Valores	Destinatario	Valor Total: \$5.200		11115871637616RA057946003CO	
				11115871637616RA057946003CO	

Por lo expuesto, se le conmina a que actualice su registro ante RUNT, Ley 1843 de 2017, Artículo 8, parágrafo 3

Artículo 8°... "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..."

Finalmente, no es posible acceder favorablemente a su solicitud.

"Bogotá, mejor para todos"

DERLY JOHANNA RUÍZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: V.C.- Abogada Contratista SDM.

PA01-PR01-MD01 V.2.0

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



BOGOTÁ D.C.

Tutelas Contravenciones <tutelascontravenciones@movilidadbogota.gov.co>

RESPUESTA SDM-SC 124469-85888

1 mensaje

Andrea Hincapié Duque <ahincapie@movilidadbogota.gov.co>

22 de octubre de 2019, 8:22

Para: mtorrestores@hotmail.com

Cco: tutelascontravenciones@movilidadbogota.gov.co

Señor(a)
FLOR MARIA TORRES TORRES
Ciudad

Cordial Saludo.

En documento adjunto, enviamos copia de la respuesta SDM-SC 124469-85888

Le recordamos que esta dirección de e-mail es utilizada solamente para los envíos de la información solicitada. Por favor no responda con consultas personales ya que no podrán ser respondidas.

Cordialmente,

Subdirección de Contravenciones de Tránsito

Secretaría Distrital de Movilidad.

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.****Alcaldía Mayor de Bogotá**
www.bogota.gov.co

Cra 8 No. 10 - 65

Bogotá, Colombia

PBX (571) 381 3000

"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Alcaldía Mayor de Bogotá, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Alcaldía Mayor de Bogotá no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma

--
Cordialmente

Andrea Hincapié Duque.

Subdirección Contravenciones de Tránsito

Secretaría Distrital de Movilidad

4 archivos adjuntos



DP 159778 DE 2019 (1).pdf
2645K



SC 124469 DE 2019 (1).pdf
74K



DP 116353 DE 2019 (1).pdf
2305K



SC 85888 DE 2019 (1).pdf
221K

Bogotá D.C. 27 de Abril de 2019

Rad. SDM: 116353

Fecha: 2019-04-27 11:16:58
Destino: SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
Nro Folios: 276 - REVOCATORIA DIRECTA DE COMP
Asunto: 7 Anexos: 2
Origen: FLOR MARINA TORRES

Señor(a)

Secretaría Distrital de Movilidad

Subdirección Contravenciones

Ciudad.

Ref.: Revocatoria Directa de la Orden de Comparendo N° 22761441 Del 12/17/2018

FLOR MARIA TORRES TORRES, persona mayor de edad, con domicilio permanente en esta ciudad, identificado como aparece después de mi firma, en el presente escrito, respetuosamente me dirijo a su Despacho a fin de que sea atendida y resuelta la siguiente solicitud de revocatoria fundamentado en el art 93 numerales 1 y 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y art 16 párrafo único de la ley 1437 de 2011:

PRIMERO. Solicito la revocatoria directa de la orden de comparendo electrónico N° **22761441 Del 12/17/2018**, ya que no fui notificada en la dirección registrada, en RUNT y Formulario Único de Trámites FUN, como se encuentra estipulado en el art 137 de la ley 769 de 2002, dirección en la cual debía ser notificado como lo establece el art 8 de la ley 1483 de 2017; además no fui notificado por ningún otro medio (MENSAJE DE TEXTO, CORREO ELECTRONICO O UNA LLAMADA), como tampoco como se encuentra estipulado en el art 563, 566, 567 y 569 del Estatuto Tributario Nacional; por ende la Secretaria actuó en contra de la Constitución Nacional, al hacer efectiva la audiencia sin que el suscrito accionante de la acción de petición fuera notificado en alguna instancia; la Secretaria no agoto los recursos de notificación, ya que si bien no surtió la notificación personal por correo certificado, con el fin de preservar el derecho a controvertir los hechos, allegar pruebas, la legítima defensa y la presunción de inocencia.

Lo que es una clara oposición de la secretaria a la ley y a la constitución política, al vulnerar el derecho al debido proceso, presunción de inocencia y a controvertir los hechos, lo cual es causal de revocación directa en los términos del art 93 numeral 1 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

SEGUNDO. También es de recordar a la subdirección contravenciones, lo mencionado en la ponencia del magistrado Gabriel Eduardo Mendoza, las foto multas que no sean debidamente notificadas no podrán hacerse efectivas, pues se presumirían como nulas.

En consecuencia, niego categóricamente y de manera absoluta la comisión de la infracción que se me imputa, solicitando se revea la misma y se proceda a dejarla sin efecto.

Ya que desde la fecha de captada la infracción, a el día 25 de Abril de 2019, tenía total desconocimiento; lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el artículo 258 del decreto 1344 de 1970 y 161 de la ley 769 de 2002. "Código Nacional de Transito" confirmado por ponencia del señor Magistrado el Doctor **CESAR HOYOS SALAZAR**. Mediante radicación 1054 de fecha 13 de noviembre de 1997, que reza la acción por contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses y se interrumpe con la audiencia. Solicito respetuosamente a ustedes se sirvan dar cumplimiento a la norma y se declare la exoneración de los comparendos a mi número de cedula por cuanto, no he sido notificado por ninguna autoridad competente para dar cumplimiento a la audiencia, por lo cual considero que se dan los siguientes requisitos para declarar la exoneración de los comparendos que figuran a mi número de cedula por prescripción de términos según el artículo 256 del Código Nacional de Tránsito, elevo la solicitud de revocatoria directa enfocado en el art 93 parágrafo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además según el art 22 de la ley 1383 de 2010 que reformo el código de tránsito, el organismo de transito tiene 3 días hábiles siguientes al día de captada la infracción para notificarse por correo.

TERCERO. Se aclara a la accionada que no se ha seguido el debido proceso al caso, ya que al no ser notificado en mi dirección de residencia radicada al momento de la compra del vehículo, no siguieron ni preservaron el derecho al debido proceso a lo que la Corte Constitucional se ha manifestado con la Sentencia C-980/10:

DERECHO AL DEBIDO PROCESO-Concepto y alcance

Como es sabido, el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo "a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, "con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran

incursos en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción". En este sentido, el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnimoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos. Según lo ha destacado este Tribunal, el derecho al debido proceso tiene como propósito específico "la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1º y 2º de la C.P).

CUARTO. Además he de agregar que la secretaria, al poseer los mecanismos de notificación que la tecnología actual le ha provisto, no ha hecho uso de los mismos, al no agotar el mecanismo de notificación por correo electrónico, antes de hacer efectiva la audiencia, razón por la cual ha causado agravio injustificado al suscrito con la generación de intereses moratorios, los cuales no se hubieran generado si de parte de la Secretaria hubiese agotado los mecanismos de notificación, para lo cual es pertinente precisar la sentencia C-980/10, en uno de sus apartes que cito a continuación.

NOTIFICACION POR CORREO DE ACTO ADMINISTRATIVO-
Contenido/LEGISLADOR-Competencia para determinar las condiciones en que debe operar el reconocimiento y la realización del principio de publicidad/NOTIFICACION POR CORREO-Mecanismo idóneo y eficaz para poner en conocimiento de las partes y terceros interesados las decisiones adoptadas por autoridades administrativas y judiciales

Dentro de las diversas formas de notificación que han sido reguladas y desarrolladas por el legislador, este Tribunal ha reconocido en la notificación por correo, un mecanismo idóneo y eficaz para poner en conocimiento de las partes y terceros interesados algunas de las decisiones adoptadas por las autoridades -administrativas y judiciales- en una determinada actuación. En el caso concreto de las actuaciones de la administración pública, la Corte ha sido clara en reconocer que la notificación por correo es un medio de comunicación adecuado para que los destinatarios de los actos administrativos puedan no solo conocerlos oportunamente, sino también utilizar en su contra los medios o instrumentos jurídicos necesarios para la defensa y protección de sus derechos e intereses. Ha considerado la Corte como legítimo que el legislador, en el ejercicio de su función de hacer las leyes, diseñe un sistema de notificación de los actos administrativos que resulte compatible con los progresos tecnológicos que tienen lugar en el campo de las telecomunicaciones, lo que a su juicio ocurre con los servicios de correo. Por eso, no ha dudado en considerar constitucionalmente admisible la notificación por correo, sobre la base de que la misma asegura, tanto el conocimiento real del acto administrativo a comunicar, como la posibilidad cierta del ejercicio del derecho de defensa.

Precisamente, es la imputación de una determinada conducta jurídicamente reprochable, la que activa en favor del destinatario de la misma, el pleno ejercicio de sus derechos al debido proceso y a la defensa, sin que la situación del propietario del vehículo envuelto en una infracción de tránsito, pueda constituir la excepción.

QUINTO. Según lo estipulado en el artículo 2 de la ley 769 de 2002 el comparendo es "Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción". La cual no me fue entregada ya que la enviaron y no la entregaron debiéndose verificar, a lo que resulta improcedente el adelanto de audiencia en donde emitieron mandamiento de pago; a lo que el artículo 139 de la ley 769 de 2002 dice a la letra "la notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrado", en los términos art 66, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo LEY 1437 DE 2011.

Si la actuación se inició por petición verbal, la notificación personal podrá hacerse de la misma manera.

Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, para hacer la notificación personal se le enviará por correo certificado una citación a la dirección que aquél haya anotado al intervenir por primera vez en la actuación, o en la nueva que figure en comunicación hecha especialmente para tal propósito. La constancia del envío de la citación se anexará al expediente. El envío se hará dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición del acto.

No obstante lo dispuesto en este artículo, los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación.

Al hacer la notificación personal se entregará al notificado copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión, si ésta es escrita, con inserción de la parte resolutive de la providencia.

Acto este que jamás se ha hecho porque nunca ha existido audiencia alguna para esas contravenciones, Por lo tanto me acojo y solicito se decrete la **CADUCIDAD, REVOCATORIA Y PRESCRIPCION** en cada uno de los casos planteados, por las razones antes anotadas.

EL SUSCRITO TITULAR DE LA ACCION ACLARA QUE NO FUE NOTIFICADO DE LA ORDEN DE COMPARENDO N° 22761441 Del 12/17/2018

, NI DE LA REALIZACION DE AUDIENCIA SEGÚN LO ESTABLECIDO EL ARTICULO 139 DE LA LEY 769 DE 2002; RAZON POR LA CUAL AL EXISTIR MANDAMIENTO DE PAGO SOBRE LA ORDEN DE COMPARENDO N° 22761441 Del 12/17/2018, SE SOLICITAN LAS EXCEPCIONES, SEGÚN EL ARTICULO 831 INCISO 7 POR LA FALTA DE TÍTULO EJECUTIVO O INCOMPETENCIA DEL FUNCIONARIO QUE LO PROFIRIÓ , YA QUE NO SE REALIZO LA NOTIFICACION PERSONAL DE LAS ORDENES DE COMPARENDO SEGÚN EL ARTICULO 44 DEL CCA.

1. El Código Penal Colombiano en su Artículo 21 señala en su Principio de Causalidad que la Sanción no es aplicable si no "es consecuencia de su acción o de su omisión". Se refiere al sujeto a quien se le pretende hacer la imputación.
2. El Código Nacional de Tránsito en su Artículo 129 menciona en su párrafo primero que "Las multas no pueden ser impuestas a personas distintas de quien cometió la infracción".
3. El artículo 122 del mismo Código dice "que las sanciones se impondrán al responsable".
4. En ninguna parte dentro del trámite procesal se acreditó que la persona que iba conduciendo el vehículo fuera el suscrito. ¿Si la multa es solamente aplicable al infractor, ¿ por qué colige con facilidad el funcionario de tránsito que el propietario tiene que ser el mismo infractor sin demostrarlo?.

A) SENTENCIA C-980 DEL AÑO 2010-CORTE CONSTITUCIONAL.

"La obligación de pagar la multa solo puede tener lugar como consecuencia de su vinculación formal a la actuación administrativa y luego de que se establezca plenamente su culpabilidad en la infracción.

En otro de sus apartes la misma Sentencia dice " No está indicando que la sanción se produce de forma automática por efecto de la sola notificación ".

Y más adelante reitera "Solo se paga la multa cuando se pruebe que fue él quien cometió la infracción o cuando lo admita expresa o implícitamente ".

Basadas todas las consideraciones anteriores en fallos reiterados de la Corte Constitucional, sobre interpretación y alcances del Artículo 29 de la C.N. sobre el

Principio de la Presunción de Inocencia "TODA PERSONA SE PRESUME INOCENTE MIENTRAS NO SE HAYA DECLARADO JUDICIALMENTE CULPABLE".

4

5

Otros fallos de la Honorable Corte Constitucional que pueden servir de soporte Jurídico al señor Juez para atender la petición de restablecer mis Derechos son: C-563 DE 1995 — C-155 DE 2002 — C-506 DE 2002— T-270 DE 2004 y T-677 DE 2004

Todas ellas proscriben la RESPONSABILIDAD OBJETIVA por ser incompatible con la dignidad humana.

Sentencia T-051/16 por el cual solicito el derecho a la igualdad.

Y para finalizar, en la Sentencia T-145 DE 1993 que afirma "Carece de respaldo Constitucional la imposición de sanciones Administrativas de plano con fundamento en la comprobación objetiva de una conducta ilegal en razón del desconocimiento que ello implica de los principios de contradicción y de Presunción de Inocencia" los cuales hacen parte del núcleo esencial del Derecho del Debido Proceso".

En vista de lo anterior es de reiterar a su despacho que el proceso contravencional no se adelantó en derecho y de conformidad con la normatividad vigente, por lo cual es pertinente solicitar se revoque el acto administrativo emitido por su jurisdicción.

PRETENSIONES

PRIMERO. Solicito se verifique la dirección registrada en plataforma RUNT y Formulario Único de Trámites FUN, y se proceda acceder a la Revocatoria Directa de las órdenes de comparendos **Nº 22761441 Del 12/17/2018**, por indebida notificación y falta al debido proceso ya que han causado agravio injustificado al suscrito con la generación de intereses moratorios.

SEGUNDO. Se revoque los mandamientos emitidos por su jurisdicción, sin seguir a cabalidad las etapas del proceso contravencional violando el derecho del suscrito al debido proceso para emitirla.

TERCERO. Se termine toda actuación de cobro por parte de la secretaria de Movilidad, de manera URGENTE; ya que no se ha llevado el conducto regular, debido proceso violando el derecho a la legítima defensa.

CUARTO. Se den por concluidas las actuaciones iniciadas, notificándome fehacientemente la resolución adoptada.

QUINTO. En la hipótesis de que la secretaria ratifique la sanción y rechace el presente descargo, hago reserva de acudir a la Justicia Ordinaria a fin de obtener la nulidad del decisorio.

SEXTO. De no ser favorable mi solicitud, se sirva informar el sustento jurídico del porque no se accede a ella.

ANEXO.

1. Copia orden de comparendo N° 22761441 Del 12/17/2018

NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: Recibo notificaciones por correspondencia en dirección, Carrera 20 A No 11-37 casa 24 barrio villa paul Funza Cundinamarca
Teléfono: 3105732924

Atentamente,


FLOR MARÍA TORRES TORRES

C.C N° 41.393.685 de BOGOTÁ D.C

Con copia a la Personería de Bogotá



COMPARENDO ELECTRÓNICO

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000022761441

Fecha de Imposición 19 de diciembre de 2018



Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en
www.movilidadbogota.gov.co

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN	
Código Infracción	Descripción
C.02	Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.
Fecha Hora Infracción	
17 de diciembre de 2018 11:25:28	
Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad	
CR 6 - CL 48a - CHAPINERO	
OBSERVACIONES	
ESTACIONARSE EN SITIOS PROHIBIDOS ART 76 CNT. *EXISTE SE AL SR 28*	
INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO	
Nombre	Tipo y No. Identificación
FLOR MARIA TORRES TORRES	CC 41393685
Dirección: KR 20 A No. 11 H - 37 CASA 24	Placa
	RNP240
Nombre del Locatario	Tipo y No. Identificación
Dirección:	
Agente de Tránsito que detectó la infracción:	Agente de Tránsito que impuso el comparendo:
	Dayana Katherine Cala Parra Placa: 094281



Respetado(a) señor(a) TORRES

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa RNP240 fue evidenciado en la comisión de la infracción C.02.

Por lo anterior, es su deber **identificar a la persona que se encontraba conduciendo el automotor para que asuma la respectiva obligación**. En su defecto y, en todo caso, como quiera que en su calidad de propietario se encuentra obligado al pago de la multa, atendiendo la norma citada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Aceptar la comisión de la infracción y pagar el 100% del valor de la multa, sin necesidad de otra actuación administrativa, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en la parte final del presente comunicado.
2. Aceptar la comisión de la infracción y acogerse a los descuentos del valor de la multa del 50% o el 25%, de acuerdo con los plazos que se señalan a continuación:
 - 2.1 Dentro de los primeros once (11) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 50% del valor de la multa, cancelando la suma de \$195300, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado;
 - 2.2 Entre los días hábiles doce (12) al veintiséis (26), contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 25% del valor de la multa, cancelando la suma de \$293000, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado.

NOTA IMPORTANTE: En ambos casos y una vez realizado el pago respectivo, para obtener el descuento, deberá realizar el curso de pedagogía sobre normas de tránsito dentro del mismo plazo, en los sitios abajo señalados por la Secretaría Distrital de Movilidad. **NO NECESITA INTERMEDIARIOS. Si no realiza el respectivo curso de pedagogía en los los plazos y condiciones indicadas, el descuento no será aplicado y deberá cancelar el valor excedente de la multa impuesta.**

3. Presentar personalmente sus descargos en audiencia pública (NO se recibe comunicado escrito o derecho de petición), en el SuperCADE de Movilidad ubicado en la CALLE 13 No 37-35, de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., en los términos legales establecidos en los artículos 136 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, y 137 de la Ley 769 de 2002.

Si no se presenta, la autoridad seguirá el proceso contravencional entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. Quedando obligado a cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.


PABLO CÉSAR GARCÍA CAMACHO
 Subdirector de Contravenciones de Tránsito

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 41.393.685

TORRES TORRES

APELLIDOS

FLOR MARIA

NOMBRES

[Handwritten signature]

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-NOV-1947
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.54

O+

F

ESTATURA

G.G. RH

SEXO

24-ENE-1969 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMIL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00015481-F-0041393685-20080620

0000548956A 1

1110016749

Bogotá D.C. 11 de Junio de 2019

Señor(a)

Secretaría de distrital de Movilidad
Subdirecciones Contravenciones

Ciudad Bogotá.

Ref. Ampliación Revocatoria Directa Orden de Comparendo N° 22761441 del 12/17/2018.

FLOR MARIA TORRES TORRES, persona mayor de edad, con domicilio permanente en esta ciudad, identificada como aparece después de mi firma en el presente escrito, respetuosamente me dirijo a su Despacho a fin de ampliar la solicitud de revocatoria directa según radicado N° SDM-116353/2019, en los términos del art 16 parágrafo único de la ley 1437 DE 2011:

Es de aclarar también que me están negando mi petición por un error de parte de la secretaria de movilidad ya que están notificando a la dirección Carrera 20 A No 11H-37 indicando que la dirección no existe cuando en realidad están notificando a una dirección errónea ya que la dirección a la cual se debe enviar notificación a la carrera 20 A No 11-37 casa 24 en el barrio villa Paul Funza Cundinamarca y nunca recibí ninguna notificación alguna. Para efectos de notificación de comparendos o multas, ésta se debe realizar en la última dirección registrada o actualizada en el Registro Único Nacional de Tránsito - Ley 1843 del 14 de julio de 2017-, siendo responsabilidad del ciudadano actualizar los datos de notificación en el Sistema RUNT relativos a: dirección, correo electrónico y teléfono. La Concesión RUNT conserva los datos de notificación y sus modificaciones desde el día 16 de septiembre de 2017.

Es de recalcar a su despacho, que no utilizaron los recursos de notificación enunciados en el art 563, 566 y 567 del Estatuto Tributario, al igual que los contemplados en el art 66 y concordantes de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, recurso de notificación, que la secretaria debió agotar en debido tiempo, con el fin de preservar el derecho al debido proceso, ya que por la falta de notificación oportuna, se negó la opción de realización de curso y pago con el 50% de descuento o al derecho a la defensa, por lo que es de recordar a su despacho lo mencionado en sentencia C-980 de 2010 de la Corte Constitucional, lo cual no fue tomado en cuenta, razón por la cual hago referencia nuevamente de lo contemplado por la Corte:

NOTIFICACION POR CORREO DE ACTO ADMINISTRATIVO-
Contenido/**LEGISLADOR**-Competencia para determinar las condiciones en que debe operar el reconocimiento y la realización del principio de publicidad/**NOTIFICACION POR CORREO**-Mecanismo idóneo y eficaz para poner en conocimiento de las partes y terceros interesados las decisiones adoptadas por autoridades administrativas y judiciales

Dentro de las diversas formas de notificación que han sido reguladas y desarrolladas por el legislador, este Tribunal ha reconocido en la notificación por correo, un mecanismo idóneo y eficaz para poner en conocimiento de las partes y terceros interesados algunas de las decisiones adoptadas por las autoridades -administrativas y judiciales- en una determinada

Rad. SDM : 159778

Fecha : 2019-06-11 11:59:55
Destino : SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
Nro Folios : 276 - REVOCATORIA DIRECTA DE CO
Asunto : 3 Anexos 3
Origen : FLOR MARIA TORRES TORRES

actuación. En el caso concreto de las actuaciones de la administración pública, la Corte ha sido clara en reconocer que la notificación por correo es un medio de comunicación adecuado para que los destinatarios de los actos administrativos puedan no solo conocerlos oportunamente, sino también utilizar en su contra los medios o instrumentos jurídicos necesarios para la defensa y protección de sus derechos e intereses. Ha considerado la Corte como legítimo que el legislador,

en el ejercicio de su función de hacer las leyes, diseñe un sistema de notificación de los actos administrativos que resulte compatible con los progresos tecnológicos que tienen lugar en el campo de las telecomunicaciones, lo que a su juicio ocurre con los servicios de correo. Por eso, no ha dudado en considerar constitucionalmente admisible la notificación por correo, sobre la base de que la misma asegura, tanto el conocimiento real del acto administrativo a comunicar, como la posibilidad cierta del ejercicio del derecho de defensa.

Precisamente, es la imputación de una determinada conducta jurídicamente reprochable, la que activa en favor del destinatario de la misma, el pleno ejercicio de sus derechos al debido proceso y a la defensa, sin que la situación del propietario del vehículo envuelto en una infracción de tránsito, pueda constituir la excepción.

Por lo que reitero, en que al tener aval y un recurso de notificación por medio electrónico, el cual no agoto, lo que genero el proceso en contra del suscrito, generando intereses moratorios, por concepto de la orden de comparendo en mención, del cual tenía total desconocimiento, así mismo la sentencia contempla la notificación de todos los actos administrativos, que la secretaria no realizo la notificación en los términos del art 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Razón por la cual solicito la nulidad de la orden de comparendo N° **22761441 del 12/17/2018** por caducidad según los términos del art 161 del código de transito Nacional.

PRETENCIONES

Solicito se proceda a la desanotacion de las órdenes de comparendo en mención de la referencia emitiendo acto resolutivo de revocatoria.

1. Solicito la verificación de plataforma RUNT y RDA y se proceda a la Revocatoria Directa de las órdenes de **N. 22761441 del 12/17/2018**, por indebida notificación y falta al debido proceso ya que han causado agravio injustificado al suscrito con la generación de intereses moratorios.
2. Se revoque los mandamientos y actos administrativos emitidos por su jurisdicción, sin, por no ser notificados en el termino del art 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, violando el derecho del suscrito al debido proceso.
3. Se termine toda actuación de cobro por parte de la secretaria de Movilidad, de manera URGENTE; ya que no se ha llevado el conducto regular, debido proceso violando el derecho a la legítima defensa.

4. se den por concluidas las actuaciones iniciadas, notificándome fehacientemente la resolución adoptada.
5. En la hipótesis de que la secretaria ratifique la sanción y rechace el presente descargo, hago reserva de acudir a la Justicia Ordinaria a fin de obtener la nulidad del decisorio
6. De no ser favorable mi solicitud, se sirva informar el sustento jurídico del porque no se accede a ella, con acto resolutorio.

Anexo. Fotocopia de la cedula de ciudadanía
Encabezado Respuesta radicado
Fotocopia del runt donde se puede evidenciar que la dirección esta correcta

NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: Recibo correspondencia en la dirección,
Carrera 20 A No 11-27 casa 24 barrio villa paúl Funza Cundinamarca

CELULAR: 3105732924

Cordialmente.


FLOR MARIA TORRES TORRES
C.C. No. 41.393.685 de Bogotá d,c

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 41.393.685
TORRES TORRES

APELLIDOS
FLOR MARIA

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-NOV-1947

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.54

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

24-ENE-1969 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARBEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00015481-F-0041393685-20080620

0000548956A 1

1110016748

RUNT

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO



MINTRANSPORTE

**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

Preguntas frecuentes | Contáctenos

INFORMACIÓN PERSONA NATURAL

Tipo de Documento:

Cédula Ciudadanía

Número de documento:

41393685

+ Consultar información de correo y celular registrado**+ Consultar información direcciones anteriores****LISTA DE DIRECCIONES ANTERIORES**

Dirección	Tipo dirección	Teléfono	Municipio - Departamento	Estado	Fecha Actualización	Opciones
cra 20 a 11 - 27 casa 24	TRABAJO	8231365	FUNZA - Cundinamar ca	ACTIVO		 
CRA 98 N. 23-H-59 AP 403 INT 3	CASA	4150890	BOGOTA - Bogota D.C.	INACTIVO		

Para efectos de notificación de comparendos o multas, ésta se debe realizar en la última dirección registrada o actualizada en el Registro Único Nacional de Tránsito - Ley 1843 del 14 de julio de 2017-, siendo responsabilidad del ciudadano actualizar los datos de notificación en el Sistema RUNT relativos a: dirección, correo electrónico y teléfono. La Concesión RUNT conserva los datos de notificación y sus modificaciones desde el día 16 de septiembre de 2017.

Correo electrónico:**Confirmar correo electrónico:**